FIRMADO

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN DIRECTA A CIRCUITS DE CATALUNYA, S.L., A DEPORTE AND BUSINESS SPORTS MARKETING, S.L., Y A LA FUNDACIÓN REAL CLUB DE POLO DE BARCELONA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2023.

El Real Decreto 1173/2023, de 27 de diciembre (BOE núm. 310 de 28 de diciembre) regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Real Club de Polo de Barcelona para la realización de actuaciones de interés público durante el ejercicio 2023.

La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal. El Consejo Superior de Deportes, en lo sucesivo CSD, como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ejerce las competencias de la Administración General del Estado en el ámbito del deporte, según se recoge en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (en adelante Ley del Deporte), y en el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

La mencionada Ley del Deporte determina, en su artículo 1.2 que corresponde a la Administración General del Estado la representación del deporte español y la supervisión pública del sector en aquellos aspectos que se consideran de interés general para el Estado.

Asimismo, el artículo 14i) de dicha Ley establece que es competencia del CSD "Conceder las subvenciones que procedan a las federaciones deportivas y demás entidades deportivas, asociaciones y sindicatos de deportistas y asociaciones de aficionados, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en esta ley, y ordenar a los órganos correspondientes de ejecución de las subvenciones el reintegro de las cantidades o la paralización de las disposiciones de fondos cuando se cumplan los supuestos que habilitan tales medidas".

La Fundación Real Club de Polo de Barcelona, es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en sus Estatutos, concretamente, la promoción, organización y gestión del CSIO Barcelona en el marco de la Barcelona Equestrian Challenge, así como la organización y gestión de competiciones hípicas del más alto nivel internacional.

La Barcelona Equestrian Challenge es un ambicioso proyecto de promoción del mundo del caballo en nuestro país, y es por ello por lo que el Real Club de Polo ha desarrollado un proyecto único, líder a nivel internacional, que integra la promoción social del mundo del caballo, la hípica y los valores deportivos, que requiere de financiación estatal.

Concurren en el presente supuesto razones de interés público exigidas para la concesión directa a la Fundación Real Club de Polo de Barcelona para contribuir con el desarrollo y la organización del CSIO Barcelona en el marco de la Barcelona Equestrian Challenge como competición hípica de referencia.

FERNANDO MOLINERO REVERT - 2023-12-29 20:45:01 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TGD3YQBI4MPJBXTNX9GAQ7AZBJZ9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

CORREO ELECTRÓNICO:
.....@csd.gob.es

MARTÍN FIERRO 5
28040 MADRID
TEL: 91 589
FAX: 91 589

FIRMADO

Este evento tiene un carácter internacional singular contribuyendo al incremento de la representatividad y reputación internacional del deporte español por su alta difusión internacional y una acción de fomento del turismo y la industria vinculados a la actividad física y el deporte.

En su virtud, previa fiscalización del gasto por la Intervención Delegada en el Consejo Superior de Deportes, dispongo:

Primero. Objeto

Por la presente Resolución se concede una subvención directa a la Fundación Real Club de Polo de Barcelona para la organización la Barcelona Equestrian Challenge", que se financiará con cargo al presupuesto de gastos del CSD, por importe de trescientos mil euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.486.07.

Segundo. Disposición de **fondos y gastos subvencionables**

La entidad beneficiaria, una vez firmada la presente Resolución, enviará al CSD el plan de actuación detallado que recoja la propuesta elaborada con el objetivo de acometer las actividades previstas, y se compromete a poner en marcha los trámites legales y administrativos necesarios para culminar en el plazo previsto las actuaciones a financiar mediante esta subvención directa.

La cuantía concedida a la beneficiaria se abonará con carácter anticipado y de una sola vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El pago de la subvención quedará condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

La transferencia a realizar por el CSD se hará efectiva previa acreditación de las entidades beneficiarias de los siguientes extremos:

a) Acreditación de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.
b) Acreditación de que se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
c) Acreditación de cualquier otro aspecto o situación que pudiera requerirse legalmente por la normativa aplicable.

No será posible efectuar pagos anticipados ni abonos a cuenta y no será necesaria la constitución de garantías por la entidad beneficiaria.

Serán subvencionables con cargo a esta subvención los gastos correspondientes a:

a) Alquiler.
b) Comunicaciones.
c) Mantenimiento.
d) Adquisición de material fungible.
e) Transporte.

FERNANDO MOLINERO REVERT - 2023-12-29 20:45:01 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TGD3YQBI4MPJBXTNX9GAQ7AZBJZ9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

f) Publicidad.
g) Seguros.
h) Alojamiento y dietas.
i) Viajes.
j) Trabajos realizados por otras empresas.
k) Premios.
l) Otros.

Sólo serán subvencionables los gastos a que se refiere este artículo, realizados desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención.

Tercero. Plazo y forma de justificación

La justificación de la subvención se realizará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título II de su Reglamento, en los términos previstos en el Real Decreto 1173/2023 de 27 de diciembre.

La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La cuenta justificativa contendrá una memoria de actuación y una memoria económica, con el contenido establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo de presentación de la justificación finalizará el 31 de marzo de 2024.

Cuarto. Reintegro

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o de las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91 a 101 de su Reglamento.

En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y siempre que el cumplimiento de las entidades beneficiarias se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por aquellas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El importe de las subvenciones de cada una de las actividades en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De superarse el coste de la actividad procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente.

Quinto. Publicidad

En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, incluidas las redes sociales, deberá mencionarse al

FERNANDO MOLINERO REVERT - 2023-12-29 20:45:01 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TGD3YQBI4MPJBXTNX9GAQ7AZBJZ9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Ministerio de Cultura y Deporte / Consejo Superior de Deportes O.A. como entidad financiadora, con el fin de identificar el origen estatal de la financiación de las actividades subvencionadas, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. Recursos

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1, letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación al beneficiario.

Asimismo, podrá ser recurrida en reposición, en el plazo de un mes, ante este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FERNANDO MOLINERO REVERT - 2023-12-29 20:45:01 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_TGD3YQBI4MPJBXTNX9GAQ7AZBJZ9 en https://www.pap.hacienda.gob.es